



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle del Cauca; 19 de mayo de 2022

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía), la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO DE TRAMITE No. 686

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00088-00

PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S.
Apoderada: Dra.Yuli Carolina Rivera Ortiz
Demandado: JOSE ALFREDO HERNANDEZ REINA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora **YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ**, por conducto de apoderada Judicial de la **SERVICOL JSYS S.A.S** instaura proceso ejecutivo de mínima cuantía, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de **SERVICOL JSYS S.A.S** y en contra del señor **JOSE ALFREDO HERNANDEZ REINA**.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que la residencia del demandado Carrera 57 N° 60-80 Barrio Cascajal en la ciudad de Buenaventura—Valle del Cauca pertenece a la **comuna 11**, y el valor del pagaré objeto de demanda corresponde a los de mínima cuantía, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No.CSJVR16-149, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE **BUENAVENTURA**, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

*(...) “**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el **Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.” (Negrilla fuera del texto)*

Además de lo anterior, el numeral 2 y el párrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice:

*(...) “**Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Fuerza es concluir que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta localidad.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la obra en cita, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al precitado despacho Judicial, a través de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia la demanda de la referencia, adelantada por *SERVICOL JSYS S.A.S.*, por conducto de apoderada Judicial, contra el señor JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ REINA conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, para que remita el presente expediente al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE, a fin de que avoque conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.084
Buenaventura, **20-Mayo -2022**

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Natalia

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29f9b13be8e32d1556847810bd13aba7f3bc79a6b2cc59126f9e224547c9f69

Documento generado en 19/05/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>